

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200076900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aporte en debida forma el escrito de demanda junto con todos sus correspondientes anexos y pruebas, comoquiera que solo se allegó el poder.

2.º Arrime certificación reciente que acredite que la señora Nubia Rodríguez Jara a la fecha de la presentación de la demanda funge como administradora y representante legal de la copropiedad demandante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 110, hoy 14 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894a85d26b90ed5cb66bb3c2f5a9c3d286dc9e64cf253583a63eab975d51
3a46**

Documento generado en 11/12/2020 09:00:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**